

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-05-123

El Consejo Politécnico, mediante sesión ordinaria efectuada el día 02 de mayo de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-Doc-2024-046**, acordada en sesión del lunes 22 de abril de 2024, contenida en el anexo (17 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0014-O**, del 24 de abril de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2024-046.- AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACIÓN, FIEC.

Mediante el oficio No. **ESPOL-DP-OFC-0112-2024** del 12 de abril de 2024, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado, informa que:

En atención al Memorando Nro. **MEM-FIEC-0063-2024** y según Resolución **CA-MACI-002-2024** aprobada por el Comité Académico en consulta realizada el 26 de marzo del

presente año, pone a conocimiento la propuesta de Ajuste curricular no sustantivo de la **Maestría en Automatización y Control**.

A continuación, se detallan los ajustes realizados:

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
Modalidad	Presencial	Híbrida	La modalidad híbrida permitirá poder ofertar el programa a postulantes con residencia en provincias o en el exterior del país.
Descripción de ejecución de la modalidad:	La Modalidad de aprendizaje presencial se ejecuta in situ mediante el dictado de clases y elaboración de casos prácticos que abarcan problemáticas reales de automatización y control de procesos industriales mediante el contacto directo con el docente. Las clases serán dictadas de preferencia viernes de 18h:00 a 22h:30 y fines de semana de 8h:00 a 17h:00 con una hora de receso.	Es la modalidad en la que los componentes de aprendizaje se desarrollan combinando la educación presencial y en línea mediante infraestructura adecuada y distintos medios tecnológicos como plataformas de aprendizaje, estableciendo una interacción entre los actores del proceso educativo, de forma sincrónica y/o asincrónica.	La modalidad híbrida permite tener audiencias que seguirán las clases a distancia y audiencias que estarán presentes en los ambientes de aprendizaje de forma simultánea. Esta forma de dictar las clases es posible empleando tecnologías de la información adecuadas.
Metodologías y ambientes de aprendizaje	No aplica.	Durante el programa se aplicarán metodologías como: aprendizaje basado en problema (ABP), aprendizaje basado en proyectos y aprendizaje basado en experimentación. Con respecto a las sesiones en línea se aplicará la metodología de aprendizaje invertido. Los estudiantes del programa deberán desarrollar un conjunto de prácticas experimentales, prácticas que abordan problemas reales con los que se encuentran en la industria. Para esto el programa cuenta con tres laboratorios equipados con tecnología de punta de firmas que dominan el mercado de la Automatización Industrial como son SIEMENS y ROCKWELL AUTOMATION. Los laboratorios son: Laboratorio de Sistemas Complejos, Laboratorio de Control de Procesos Industriales y Laboratorio de Automatización Industrial. Los equipos físicos son programados mediante la utilización de plataformas industriales de software. En dichos laboratorios se desarrollan prácticas presenciales y virtuales de manera simultánea empleando la tecnología de virtualización con las que cuentan las plataformas industriales.	Es pertinente definir la metodología y los entornos de aprendizaje de acuerdo con la nueva modalidad.

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular**. - *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”*

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR el ajuste curricular no sustantivo de la **MAESTRÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL**, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC